



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0090 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 FEB. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo 0128-2016 de fecha 08/01/2016, respecto al escrito formulado por doña **TERESA ELAYNE DAVILA FLORES**, solicitando cumplimiento por lo resuelto de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, en merito a la Resolución N° 13 de fecha 05 de junio de 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 0614-2011-0-1401-JR-LA-01, que confirma la Sentencia de la Resolución N° 07 de fecha 12 de setiembre de 2011, del Juzgado de Trabajo Transitorio, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por la administrada.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0115-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **TERESA ELAYNE DAVILA FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 2263 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, doña **TERESA ELAYNE DAVILA FLORES**, quien interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el el Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0302-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de setiembre del 2011, del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **TERESA ELAYNE DAVILA FLORES** contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, la misma que es confirmada con la Resolución N° 13 de fecha 05 de junio de 2012 de la Segunda Sala Civil.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 12 de setiembre del 2011 del Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **TERESA ELAYNE DAVILA FLORES**, la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica. En Consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 2263 de fecha 06 de setiembre del 2010 y la Resolución Gerencial Regional N° 0115-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2011. **ORDENO**, que la Dirección Regional de Educación de Ica, emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. La misma que es confirmada por la Resolución N° 13 de fecha 05 de junio de 2012 de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Resolución N° 07 de fecha 12 de setiembre de 2011, seguido con el Expediente Judicial N° 0614-2011-0-1401-JR-LA-01.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, Resolución Gerencial Regional N° 0115-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de febrero del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 2263 de fecha 06 de setiembre del 2010.

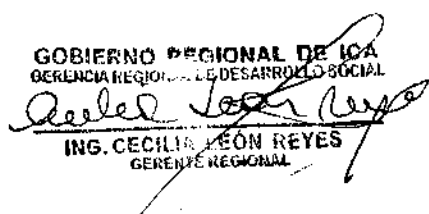
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña TERESA ELAYNE DAVILA FLORES contra la Resolución Directoral Regional N° 2263 de fecha 06 de setiembre del 2010.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Juzgado de Trabajo Transitorio - Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 24 de Febrero 2016

Oficio N° 0168-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

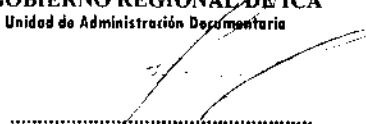
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0090-2016 de fecha 24-02-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)